

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS QUE CELEBRAN:

I. BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE CEDENTE (EN LO SUCESIVO EL "CEDENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS FERNADO BORJA MUJICA Y EMILIO DE EUSEBIO SAIZ

II. BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO (EN LO SUCESIVO EL "CESIONARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES IVAN ELIAS DURON COLIN Y RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ.

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Del Contrato de Crédito:

(a) Con fecha 21 de marzo de 2014 el Cedente, en su calidad de acreditante, y la Comisión Federal de Electricidad (la "CFE"), una empresa productiva del Estado, en su calidad de acreditada, celebraron un contrato de apertura de crédito simple (en adelante el "Contrato de Crédito"), hasta por la cantidad de \$6,300,000,000.00 (seis mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) (en adelante el "Crédito"). La CFE se obligó a destinar los recursos del Crédito al financiamiento de actividades que establece su Estatuto Orgánico.

Dicho Contrato de Crédito quedó inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Oficio No 305-1.2.1.124, de fecha 25 de marzo de 2014, y registrado bajo el No. 10-2014-F, de fecha 25 de marzo de 2014.

(b) Mediante solicitud de disposición de fecha 27 de marzo de 2014 (en adelante la "Solicitud de Disposición") la CFE documentó la disposición que efectuó del Contrato de Crédito, por la cantidad de \$6,300,000,000.00 M.N. (seis mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), pagadera mediante tres amortizaciones anuales, cada una por la cantidad de \$2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) pagaderas el 31 de marzo de 2016, el 31 de marzo de 2017 y el 31 de marzo de 2018. La porción del Contrato de Crédito objeto de esta cesión parcial corresponde únicamente a la disposición por \$2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) pagadera el 31 de marzo de 2018.

(c) Con fecha 19 de agosto de 2014, la CFE y el Cedente celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito, mediante el cual la CFE y el Cedente acordaron modificar la declaración a) de la CFE, el inciso i) de la cláusula Décima Novena y agregar la cláusula Vigésima Tercera (en adelante el "Convenio Modificatorio").

El Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito quedó inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Oficio No. 305-1.2.1 302 y 334, de fecha 23 de septiembre de 2014 y 3 de octubre de 2014, y registrado bajo el No. 10-2014-F, de fecha 3 de octubre de 2014.

(d) Con fecha 4 de junio de 2015, el Cedente cedió a una institución financiera mexicana, una porción del crédito equivalente a la cantidad de \$1,010,000,000.00 (mil diez millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la disposición de \$2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) pagadera al 31 de marzo de 2016, quedando el monto del Contrato de Crédito en la cantidad de \$5,290,000,000.00 (cinco mil doscientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, las partes realizan las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL CEDENTE, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

(a) Que es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), y sus apoderados, los señores EMILIO DE EUSEBIO SAIZ y FERNANDO BORJA MUJICA cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual se acredita mediante la escritura pública número 86,284 de fecha 4 de Marzo del 2011, tirada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, notario número 31, actuando como suplente en el protocolo de la notaría 19, de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, así como con la escritura pública número 93,500 de fecha 8 de Mayo del 2015, tirada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

(b) Que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

(c) Que es su voluntad ceder en este acto al Cesionario una porción de los derechos que se generen a su favor derivados del Contrato de Crédito, de la Solicitud de Disposición y del Convenio Modificatorio descrito en los antecedentes de este instrumento, de conformidad a lo pactado en el presente contrato.

(d) Que dentro de su objeto social está contemplada la posibilidad de celebrar el tipo de operación que se consigna en este contrato, por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar y cumplir el presente instrumento.

(e) Que la celebración del presente contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contravienen, ni contravendrán, no resultan, ni resultarán, en un incumplimiento de, (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, resolución, reglamento o decreto aplicable, (iii) cualquier contrato, obligación o convenio de cualquier naturaleza del que sea parte, o (iv) en afectación a derechos de terceros con los cuales guarde alguna relación jurídica.

(f) Que ha efectuado todos los actos necesarios y ha obtenido todas las autorizaciones correspondientes, y no requiere de autorización adicional alguna, para la celebración del presente contrato, por lo que no tiene limitación legal, corporativa, contractual o de cualquier otra índole para celebrar el mismo y asumir todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en este instrumento.

(g) Que el Contrato de Crédito, la Solicitud de Disposición y el Convenio Modificatorio, descritos en los antecedentes de este contrato, constituyen obligaciones legales, válidas, existentes, exigibles y legítimas a cargo de la CFE.

(h) Que a la fecha de firma de este contrato, las cantidades que la CFE adeuda al Cedente por concepto de principal e intereses derivados del Contrato de Crédito, de la Solicitud de Disposición y del Convenio Modificatorio descritos en los antecedentes de este contrato son las siguientes: por concepto de principal el monto de: \$ 4,200,000,000.00 (cuatro mil doscientos millones pesos 00/100 M.N.), cantidad que no incluye intereses o ningún otro accesorio.

(i) Que a la fecha de firma de este contrato, la CFE se encuentra al corriente en el pago de las cantidades a su cargo y en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, términos y condiciones, derivados del Contrato de Crédito, de la Solicitud de Disposición y del Convenio Modificatorio descritos en los antecedentes de este contrato.


(j) Que a la fecha de firma de este contrato, no ha ocurrido ni subsiste ninguna causa de vencimiento anticipado prevista en el Contrato de Crédito y/o en la Solicitud de Disposición y/o en el Convenio Modificatorio, descritos en los antecedentes de este contrato.


(k) Que es el único y legítimo propietario de los derechos objeto del presente contrato de cesión parcial, y respecto de dichos derechos a la fecha de firma de este contrato no existe, ni se amenaza presentar en su contra, alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad o validez de los mismos.

(l) Que los derechos objeto del presente contrato se encuentran libres de cualquier tipo de gravamen, embargo, carga o limitación de uso y/o de dominio.

II. DECLARA EL CESIONARIO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

(a) Que es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con la capacidad y personalidad jurídica necesarias para celebrar este contrato y para asumir y cumplir con los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

(b) Que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligarla en los términos previstos en el presente contrato, mismos que no les han sido revocados, modificados, ni limitados en forma alguna, acreditando sus facultades mediante la Escritura Pública 3,185 de fecha 20 de marzo del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público titular de la Notaría Pública Número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y mediante Escritura Pública 50,607 de fecha 24 de noviembre del 2006, otorgada ante la misma Notaría Pública, ambas registradas bajo el folio mercantil electrónico 81438*1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León. 

(d) Que es su voluntad celebrar el presente contrato mediante el cual el Cedente le cede una porción de los derechos a favor del Cedente derivados del Contrato de Crédito, de la Solicitud de Disposición y del Convenio Modificatorio descritos en los antecedentes de este contrato, en los términos estipulados en este instrumento. 


(e) Que la celebración del presente contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no contravienen, ni contravendrán, no resultan, ni resultarán, en un incumplimiento de, (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, resolución, reglamento o decreto aplicable, o, (iii) cualquier contrato, obligación o convenio de cualquier naturaleza del que sea parte.

(f) Que ha efectuado todos los actos necesarios y ha obtenido todas las autorizaciones correspondientes, y no requiere de autorización adicional alguna, para la celebración del presente contrato, por lo que no tiene limitación legal, corporativa, contractual o de cualquier otra índole para celebrar el mismo.


III. DECLARAN LAS PARTES DE MANERA CONJUNTA:

(a) Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como reconocen la fuerza y validez de las estipulaciones, declaraciones y definiciones contenidas en este contrato.

(b) Que los términos utilizados con inicial mayúscula o en mayúsculas que no se definan de otra manera en este contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Atento a lo anterior, las partes convienen en sujetar el presente contrato a las siguientes: 

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El Cedente por medio del presente contrato cede irrevocablemente al Cesionario, con efectos a partir del día 3 de octubre del 2016 (en lo sucesivo la "Fecha de Cesión"), una porción de los derechos derivados del Contrato de Crédito equivalente a la cantidad de \$2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la porción de la disposición documentada el 27 de marzo de 2014 pagadera el 31 de marzo de 2018, de la Solicitud de Disposición y del Convenio 

Modificatorio descritos en los antecedentes de este contrato, así como de todos los accesorios e intereses que se deriven de los mismos y de cualquier documento o convenio derivado y/o relacionado con el Contrato de Crédito, y el Cesionario acepta la cesión de derechos que adquiere bajo el presente documento en los términos estipulados en el mismo.

La cesión de derechos objeto de este contrato se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Crédito, los artículos 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 389 (trescientos ochenta y nueve) y demás aplicables del Código de Comercio y los artículos 2029 (dos mil veintinueve), 2032 (dos mil treinta y dos) y demás aplicables del Código Civil Federal, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, libres de cualquier tipo de gravamen, embargo, carga o limitación de uso y/o de dominio.

Asimismo, el Cedente y el Cesionario por este medio acuerdan, reconocen y aceptan que con motivo de la cesión de la porción del Contrato de Crédito a que hace referencia el presente Contrato, no deberá considerarse que el Contrato de Crédito es un crédito sindicado. Por lo anterior, la relación crediticia entre CFE y el Cesionario será independiente a la relación crediticia existente y derivada de la porción del crédito materia del Contrato de Crédito que no ha sido materia de esta cesión.

SEGUNDA. ALCANCES DE LA CESIÓN. Por virtud del presente instrumento, el Cedente cede a favor del Cesionario una porción de los derechos del Contrato de Crédito, de la solicitud de disposición y del Convenio Modificatorio en términos de lo establecido en la cláusula Primera, incluyendo sin limitación alguna y de forma enunciativa mas no limitativa, el derecho a cobrar suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, penas convencionales, así como todos los accesorios que se deriven de los mismos.

TERCERA. EXISTENCIA, LEGITIMIDAD Y SOLVENCIA. De conformidad a lo estipulado en el artículo 2042 (dos mil cuarenta y dos) del Código Civil Federal, y para todos los efectos legales a que haya lugar, el Cedente en este acto garantiza al Cesionario la existencia y la legitimidad de los derechos objeto de este contrato de cesión.

El Cedente no asume responsabilidad alguna por la solvencia económica o la capacidad de pago de la CFE.

CUARTA. NOTIFICACIÓN. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2036 (dos mil treinta y seis) del Código Civil Federal, el Cedente y el Cesionario se obligan en este acto a realizar a través de Notario Público o Corredor Público, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este contrato, la notificación a la CFE sobre la cesión objeto de este contrato (la "Notificación").

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN. La cesión objeto de este instrumento es de carácter onerosa, por lo que el Cesionario se obliga a pagar al Cedente como contraprestación por dicha cesión las cantidades que se señalan a continuación, en los términos y plazos que se indican en esta misma cláusula:

(a) El Cesionario pagará al Cedente lo siguiente: (i) por concepto de principal el importe de \$2,100'000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), y, (ii) por concepto de intereses generados del día 30 de septiembre de 2016, que corresponde a la última fecha en que la CFE pagó intereses a la Cedente y hasta la Fecha de Cesión el monto de \$952,560.00 (novecientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

(b) El Cesionario pagará al Cedente la contraprestación indicada en esta misma cláusula, a la Fecha de Cesión.

(c) El pago de las cantidades antes indicadas las realizará el Cesionario al Cedente mediante la transferencia electrónica de fondos, inmediatamente disponibles, en la fecha antes señalada, a la cuenta número 99000000122 (nueve, nueve, cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno, dos, dos), Clave Bancaria 014180990000001229 (cero, uno, cuatro, uno, ocho, cero, nueve, nueve, cero, cero, cero, cero, cero, uno, dos, dos, nueve), en Banco Santander (México), S.A., cuyo titular es el Cedente.

SEXTA. PAGOS AL CEDENTE. En caso de que con posterioridad a la Fecha de Cesión, el Cedente recibiera de CFE pago alguno de principal o intereses en relación con la parte materia de esta

cesión respecto del Contrato de Crédito, la Solicitud de Disposición y su Convenio Modificatorio, el Cedente se obliga a abonar dicha cantidad al Cesionario en la cuenta número 0896850680_CLABE_072580008968506808 en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

SÉPTIMA. RATIFICACIÓN. Las partes convienen en este acto que podrán ratificar ante fedatario público el contenido y firma del presente contrato, a petición de cualquiera de las partes y en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la parte solicitante.

OCTAVA. DOCUMENTACIÓN ORIGINAL. El Cedente se obliga a entregar al Cesionario de manera simultánea a la firma de este contrato copia certificada del Contrato de Crédito inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras, de la Solicitud de Disposición y de su Convenio Modificatorio igualmente inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras, descritos en los antecedentes de este instrumento, y hasta donde permita la ley, cualquier documentación requerida por el Cesionario tendiente a acreditar la disposición del crédito por parte de CFE.

NOVENA. NO NOVACIÓN. Las partes expresamente señalan que la celebración del presente contrato no implica novación alguna respecto de los derechos y las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, de la Solicitud de Disposición y del Convenio Modificatorio descritos en los antecedentes de este instrumento, pues es intención de las partes la subsistencia de dichos documentos, ratificándolos en todos sus términos y condiciones. Lo anterior, salvo por lo estipulado en el presente contrato.

DÉCIMA. GASTOS. Las Partes acuerdan que el Cesionario será el responsable de pagar todos los gastos y honorarios que se generen por la celebración y formalización de este contrato, incluyendo los gastos generados en virtud de la notificación señalada en la cláusula Cuarta del presente contrato. En relación con la ratificación notarial señalada en la Cláusula Séptima, los gastos y honorarios correrán a cargo de la parte que la solicite.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier comunicación que deban darse las partes bajo el presente contrato deberá hacerse por escrito mediante correo certificado, con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente, o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones que las partes consignan a continuación:

El Cedente: Prolongación Paseo de la Reforma número 500 (quinientos), Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219 (cero mil doscientos diecinueve), Ciudad de México.

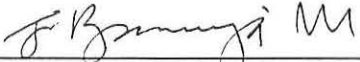
El Cesionario: Paseo de la Reforma número 505 (quinientos), piso 48 (cuarenta y ocho), Torre Mayor, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500 (cero seis mil quinientos), Ciudad de México.

Las partes deberán informar a la otra parte del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. LEYES Y TRIBUNALES. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresa e irrevocablemente al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquiera otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman en siete tantos al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última hoja, en la Ciudad de México a los días 29 del mes de septiembre de 2016.

EL "CEDENTE"
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
Representado por:

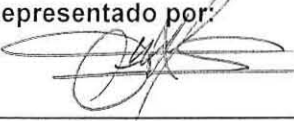


FERNANDO BORJA MUJICA



EMILIO DE EUSEBIO SAIZ

EL "CESIONARIO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE
Representado por:



IVAN ELIAS DURON COLIN



RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ

La presente hoja de firmas forma parte integrante del contrato de cesión parcial de derechos que celebraron BANCA SANTANDER (MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como cedente, y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionario, el día 29 de septiembre de 2016.